

Artículo 15.– Autonomía de los centros.

1.– El departamento competente en materia de educación fomentará la autonomía pedagógica y de gestión de los centros. Además, promoverá el trabajo en equipo del profesorado y su actividad investigadora a partir de la práctica educativa.

2.– Los centros educativos dispondrán de autonomía a la hora de concretar sus currículos, para cuyo desarrollo tomarán como referencia lo establecido en su Proyecto Educativo. Así mismo, esta autonomía queda reflejada en la elaboración de los proyectos que cada centro desarrolla, que tendrán su referencia también en el Proyecto Educativo. Para todos los proyectos se precisa la adecuación entre las decisiones curriculares y las organizativas.

3.– Cada centro para el desarrollo curricular podrá gestionar de modo autónomo un porcentaje del horario semanal fijado en el Anexo VI de este decreto. Podrá organizar los grupos y las materias de manera flexible, adoptar las medidas organizativas o de atención a la diversidad más adecuadas a las características de su alumnado y establecer organizaciones didácticas que impliquen impartir conjuntamente diferentes materias de un mismo ámbito.

4.– Los centros concretarán o adaptarán los currículos establecidos por el departamento competente en materia de educación y la incorporarán a su Proyecto Educativo, priorizando el impulso y el desarrollo de los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

5.– Los equipos directivos, dentro de su ámbito de autonomía, promoverán la participación de toda la comunidad educativa con el fin de impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro.

6.– Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la Educación Básica, los equipos directivos establecerán relaciones de colaboración y cooperación con otras instituciones próximas, especialmente con los ayuntamientos.

7.– Los centros educativos colaborarán con las instituciones de su entorno para impulsar planes de normalización lingüística.

8.– Se fomentará la participación del alumnado en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro.

9.– Los centros fomentarán la participación e implicación de las familias. Para ello, los centros y las asociaciones de padres y madres podrán organizar acciones formativas para los padres, madres, tutores o tutoras legales, teniendo en cuenta los principios de inclusión y coeducación establecidos en el currículo.

10.– La autonomía ha de conjugarse con el hecho de que el centro educativo funciona y se integra dentro de un sistema educativo. La existencia de un marco capaz de combinar objetivos y normas comunes con la necesaria autonomía pedagógica y de gestión de los centros docentes obliga, como contrapartida, a establecer mecanismos de evaluación y de rendición de cuentas. La importancia de los desafíos que afronta el sistema educativo demanda como contrapartida una información pública y transparente acerca del uso que se hace de los medios y los recursos puestos a disposición de los centros, así como una valoración de los resultados que con ellos se alcanzan.

Artículo 16.– Proyecto Educativo de Centro.

1.– El Proyecto Educativo de Centro incluirá la propuesta integral que recoge la opción educativa, elaborada desde la autonomía del centro, y las grandes pautas orientadoras, que sirven de referencia para dirigir coherentemente el proceso de intervención de la comunidad educativa en dicho centro.

2.– El Proyecto Educativo del centro recogerá los valores, los fines y las prioridades de actuación, incorporará la concreción de los currículos establecidos por el departamento competente, que corresponde fijar y aprobar al Claustro, e impulsará y desarrollará los principios, objetivos

y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Así mismo incluirá un tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos. Recogerá asimismo la estrategia digital del centro. El Proyecto Lingüístico de cada centro, se incluye en el Proyecto Educativo del mismo y, partirá para su elaboración de la realidad sociolingüística del alumnado y de su entorno.

3.– Corresponde al Órgano Máximo de Representación en los centros públicos, o al titular de los centros privados concertados, la aprobación del Proyecto Educativo del Centro, que en todo caso deberá hacerse público.

Artículo 17.– Horario.

1.– En el Anexo VI se detalla el número de horas mínimas que los centros educativos deben destinar a las áreas y materias, así como el número de horas de gestión autónoma de cada etapa de la Educación Básica.

2.– Cada centro distribuirá las horas de cada etapa entre las distintas áreas y materias, respetando el número de horas indicadas como mínimo en el Anexo VI. Los centros que no ejerciten esta opción seguirán un horario de referencia indicado en el mismo anexo.

3.– El horario que corresponde a cada curso de Educación Primaria es al menos de 875 horas anuales. Las actividades lectivas del alumnado se desarrollarán de lunes a viernes, en jornada de mañana y tarde, estableciéndose un mínimo de 25 horas semanales en cada uno de los cursos, incluyendo un tiempo de recreo diario de 30 minutos que se podrá incrementar hasta los 45 minutos diarios en el primer ciclo. El horario asignado a cada área debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de ellas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa.

4.– El horario que corresponde a cada curso de Educación Secundaria Obligatoria es de al menos 1.050 horas anuales. Con carácter general, las actividades lectivas del alumnado se desarrollarán de lunes a viernes, en jornada de mañana y tarde, estableciéndose un mínimo de 30 horas semanales en cada uno de los cursos, incluyendo un tiempo de recreo diario de 30 minutos.

5.– El intervalo que habrá entre las jornadas de mañana y tarde no será inferior a una hora y media en Educación Primaria ni a una hora en Educación Secundaria Obligatoria.

6.– Los centros dedicarán un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado, con un enfoque transversal y globalizador que impulse, entre otros, la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía local y global, y lo llevarán a cabo desde las áreas, las materias, los ámbitos que se hayan formulado o en la fracción del horario que gestionan autónomamente.

7.– Los centros de Educación Secundaria Obligatoria deben prever la flexibilización del horario para atender diferentes situaciones singulares que presente el alumnado por motivos, entre otros, de salud, de escolarización compartida, o de simultaneidad de estudios, según la normativa vigente.

Artículo 18.– Colaboración, implicación de los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado menor de edad en el proceso educativo.

1.– Los padres, madres, tutores o tutoras legales, en el caso del alumnado menor de edad, tienen derecho al seguimiento y a la participación en la educación escolar de los alumnos y alumnas.

2.– Los padres, madres y tutores o tutoras legales, en el caso del alumnado menor de edad, deberán apoyar y participar en el proceso educativo colaborando en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso.

3.– Asimismo, los centros y los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado menor de edad, de manera individual, podrán revisar y llegar a acuerdos sobre la modificación de los compromisos establecidos inicialmente y encaminados a la mejora del proceso educativo o de convivencia del alumno o de la alumna, o a solucionar problemas detectados de forma individual.

Artículo 19.– Equipo docente.

1.– El profesorado que interviene en un mismo grupo forma el equipo docente de dicho grupo.

2.– Mediante medidas organizativas los centros establecerán las condiciones que permitan reducir el número de docentes que intervengan en cada grupo en toda la Educación Básica, especialmente en la Educación Primaria, en los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria y en los programas de diversificación curricular. Con este objetivo, los profesores y profesoras con la debida cualificación, impartirán más de una materia.

3.– El equipo directivo promoverá el trabajo en equipo, la práctica reflexiva y la investigación educativa en el contexto de la acción docente mediante reuniones de coordinación. En este marco se han de prever horarios específicos para las reuniones de coordinación de los equipos docentes dentro del periodo de permanencia del profesorado en el centro.

4.– Salvo casos debidamente justificados, cada tutor o tutora de la Educación Primaria permanecerá al menos dos cursos con el mismo grupo.

5.– Cuando se trabaje por ámbitos, y siempre que sea posible, la persona tutora será responsable de alguno de los ámbitos.

6.– Corresponde al director o directora del centro la asignación de los docentes a los diferentes grupos, ciclos, áreas, materias o ámbitos. A fin de que se puedan atender necesidades sobrevenidas en el centro educativo, el director o directora del centro podrá modificar, con carácter transitorio y adecuadamente justificada, dicha asignación, así como la correspondiente distribución de horas lectivas.

Artículo 20.– Perfil competencial, formación, coordinación y evaluación del profesorado.

1.– El profesorado debe disponer de un perfil competencial que le permita asumir en condiciones óptimas las responsabilidades propias de sus diferentes funciones y, de forma especial, aquellas ligadas a facilitar el logro de las competencias ligadas al perfil de salida del alumnado.

2.– El perfil competencial docente será definido por el departamento competente en materia de educación mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes.

3.– La formación del profesorado tiene como objetivo alcanzar el perfil competencial necesario que facilite el acompañamiento del alumnado en su desarrollo personal, afectivo y competencial. La educación inclusiva, la coeducación, la diversidad afectivo-sexual y la atención adecuada a los colectivos con necesidades especiales y específicas de apoyo educativo serán objeto de especial atención en los procesos de formación. Asimismo, deberá incluir formación específica en materia de igualdad, en materia de acoso y malos tratos en el ámbito de los centros docentes. Además, en prevención, detección y actuación frente a la violencia contra la infancia. El departamento competente en materia de educación, planificará las actividades de formación del profesorado, garantizará una oferta diversificada y gratuita de estas actividades y establecerá las medidas

oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas. En el marco de las necesidades de cada centro se seleccionará la formación específica a partir de las conclusiones derivadas de los procesos de reflexión.

4.– El planteamiento de las acciones formativas promovidas por el departamento competente en materia de educación se caracterizará por:

- a) Potenciar la visión del centro educativo como eje de la planificación para la formación.
- b) Centrarse en la acción educativa y promover la innovación mediante el análisis y reflexión sobre la práctica docente.
- c) Incluir procesos de investigación, innovación, desarrollo y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, y partir de la reflexión sobre la práctica e incluir la participación en redes de formación.

5.– Se promoverá la coordinación y cooperación de todos los miembros de la comunidad educativa en los diferentes ámbitos educativos y organizativos del centro. Así mismo, se impulsarán acciones de coordinación y cooperación con otros centros y agentes educativos del entorno. El profesorado deberá colaborar e implicarse en dichos procesos.

6.– La evaluación de las competencias del profesorado será realizada por el departamento competente en materia de educación, con la participación del profesorado, para contribuir a la mejora de su desarrollo profesional y a la planificación de las acciones formativas que se deriven de dicha evaluación.

Artículo 21.– Tutoría educativa y Orientación.

1.– La orientación educativa es un proceso de ayuda continuo y sistemático inserto en la actividad docente, cuyo objetivo es contribuir a que el alumnado desarrolle y adquiera las competencias clave necesarias que le capaciten para ser dueño de su proyecto personal y profesional y para el ejercicio de la ciudadanía.

2.– Compete a toda la comunidad educativa, de forma específica al equipo docente y de manera singular al tutor o tutora, que será el o la responsable final de la orientación educativa del alumnado de su grupo, así como de la coordinación del profesorado que imparte clase en el mismo y del establecimiento de una comunicación fluida con los padres, madres, tutores tutoras legales. Todo ello con la colaboración del profesorado orientador o consultor del centro.

3.– El Proyecto Educativo de Centro establecerá los principios que regulan la orientación educativa y definirá el modelo de acción tutorial de acuerdo con estos principios.

4.– La dirección del centro velará para que las acciones de tutoría educativa y orientación educativa se lleven a cabo de forma distribuida y coordinada entre todos los profesionales del centro y el resto de la comunidad educativa, ajustándose a las diferentes características de cada una de las etapas educativas.

5.– Con objeto de favorecer la igualdad de derechos, y oportunidades, los centros educativos incorporarán medidas para desarrollar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en los respectivos planes de acción tutorial y, de convivencia.

6.– La orientación educativa, inserta en el Plan Anual de centro y en el Plan de Acción Tutorial, recogerá el conjunto de actuaciones programadas, sistematizadas y evaluables que garanticen el desarrollo integral del alumnado, así como el acompañamiento personalizado a lo largo de su

escolarización favoreciendo el autoconocimiento y el desarrollo de la autonomía y lo guíe en el proceso de toma de decisiones. Requiere, además, que los equipos docentes incorporen estrategias didácticas y pedagógicas favorecedoras del aprendizaje y la autonomía de los alumnos y las alumnas.

7.– En la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, el proceso orientador incluirá las actuaciones de orientación personal, social, académica y profesional que favorezcan en el alumnado el autoconocimiento y la toma de decisiones en el proceso de construcción de su itinerario formativo y proyecto de vida, promoviendo el descubrimiento de las diferentes orientaciones laborales para favorecer la generación de intereses y vocaciones libres de estereotipos sexistas.

8.– La acción tutorial educativa debidamente desarrollada garantiza que cada alumno y alumna del grupo sea considerado en su individualidad y en su diversidad. El tutor o tutora de cada grupo es la persona de la comunidad educativa que más oportunidades tiene para el acompañamiento, la detección de diferencias, la potenciación de la inclusión y de la diversidad.

9.– La acción tutorial es el conjunto de acciones educativas que a la vez que contribuyen al logro de las competencias clave, son necesarias para poder desarrollar de forma progresiva el itinerario personal, académico y profesional del alumnado, en función del momento evolutivo y de la etapa educativa en que se encuentre.

10.– La acción tutorial educativa combina el seguimiento individual, con un acompañamiento personalizado, y de grupo por parte de todos y todas las docentes, con la aplicación de propuestas pedagógicas que contribuyen a la cohesión social de los alumnos y las alumnas. Así mismo, promueve la implicación, de forma activa, del alumnado en su proceso de aprendizaje y en su desarrollo personal y social.

11.– Los contenidos de las sesiones grupales de tutoría educativa se organizarán en torno a cuatro bloques temáticos: el desarrollo personal, las relaciones interpersonales, los procesos de aprendizaje y la orientación académico-profesional. El contenido de cada bloque variará a lo largo de las distintas etapas de la Educación Básica, para adecuarse a las necesidades y los intereses del alumnado.

12.– El reglamento de organización y funcionamiento del centro tiene que garantizar, mediante los recursos disponibles, la coherencia y la continuidad de la acción tutorial durante la escolarización del alumnado.

13.– La tutoría educativa de los alumnos y las alumnas es parte de la función docente. Todo el alumnado tiene que disponer de una tutor o tutora, que será el o la responsable de orientar su proceso educativo, tanto en el ámbito individual como en el colectivo. La persona tutora tiene que velar, especialmente, por el desarrollo personal del alumnado, su bienestar y por el logro progresivo de las competencias clave.

14.– Corresponde al tutor o tutora Informar al alumnado y a sus padres, madres, tutores y tutoras legales, en el caso del alumnado menor de edad, en todo lo que se refiere a sus actividades escolares, sin perjuicio del derecho de los mismos a dirigirse a los profesores y profesoras o a los órganos de gobierno del centro. En el caso del alumnado mayor de edad, este derecho podrá hacerse igualmente efectivo por sus padres, madres, tutores o tutoras legales si justifican el interés legítimo.

15.– Es competencia del tutor o tutora la formalización y cumplimentación de la documentación académica que sea necesaria y la coordinación del equipo docente con relación a la gestión pedagógica del alumnado.

16.– El tutor o tutora del alumnado es responsable de coordinar la elaboración, cuando sea necesario, del Plan de Actuación Personalizado por parte del equipo docente, en colaboración con el personal consultor u orientador del centro, y si procede, con el asesoramiento de los servicios educativos externos, así como de hacer el seguimiento del mismo y actuar como principal interlocutor con los padres, madres, tutores o tutoras legales y el alumno o la alumna.

17.– A lo largo de toda la Educación Básica los equipos docentes recogerán y traspasarán la información necesaria del sistema educativo de cada alumno o alumna de un curso al siguiente y en el cambio de etapa. El centro tiene que disponer de un registro que facilite la recogida y traspaso de información necesaria del sistema educativo. Corresponde a la persona tutora la responsabilidad de actualizar y gestionar la información contenida en dicho registro. Este registro incluirá, entre otros, los datos sobre el nivel de logro de las competencias alcanzado y las medidas de refuerzo y apoyos recibidos.

18.– El alumnado y sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso del alumnado menor de edad, tienen que recibir un informe de evaluación al finalizar cada curso. Este informe lo emite el tutor o tutora con la colaboración del equipo docente y contiene información relativa a los aprendizajes del alumno o alumna, al grado de adquisición de las competencias clave y si procede, recomendaciones y propuestas de medidas de refuerzo educativo para el curso siguiente. Dicho informe se guardará junto con el expediente del alumnado y se aportará a través de los mecanismos de coordinación establecidos cuando se produzca un cambio de centro.

19.– El profesorado consultor u orientador del centro colaborará con el tutor o tutora y los equipos docentes en la planificación y seguimiento de las acciones de orientación y tutoría, en la detección y análisis de las dificultades específicas de aprendizaje y asesorará sobre respuestas educativas inclusivas que garanticen el éxito escolar de todo el alumnado; Así mismo coordinará la colaboración con agentes y apoyos socioeducativos y comunitarios externos al centro; acompañará al alumnado y a los padres, madres, tutores o tutoras legales, en el caso del alumnado menor de edad en los tránsitos del itinerario escolar y orientará en la toma de decisiones hacia el mejor desarrollo de sus capacidades e intereses.

20.– El departamento competente en materia de educación facilitará orientaciones a los centros para la elaboración y desarrollo del Plan de Acción Tutorial en la Educación Básica.

Artículo 22.– Transición.

1.– En el paso de curso y transiciones entre etapas y centros educativos, los centros deben asegurar los mecanismos de coordinación y traspaso de información necesaria del sistema educativo que faciliten y aseguren la coherencia educativa y la continuidad formativa.

2.– Los centros educativos deben prever mecanismos de coordinación y de traspaso de información necesaria del sistema educativo para garantizar la continuidad del proceso educativo del alumnado en las transiciones entre etapas, suponga o no un cambio de centro para el alumno. Estos mecanismos que pueden suponer establecer colaboraciones entre los diferentes profesionales de los centros de origen y destino, son indispensables con respecto al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

3.– En la transición entre Educación Primaria y Educación Secundaria, una vez formalizada la matrícula del alumnado en el centro de Secundaria, este podrá acceder al Historial académico de Educación Primaria de su alumnado, así como al informe individual del final de etapa, que contendrá la información relativa al grado de desarrollo de las competencias clave. En el caso de los centros adscritos, deberán incluir entrevistas entre el tutor o tutora del último curso de la educación

primaria de los alumnos y el tutor o tutora del primer curso de la educación secundaria obligatoria o un representante del centro de secundaria, con el fin de completar la información sobre el recorrido de los aprendizajes de los alumnos. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales también participarán los equipos de asesoramiento y orientación psicopedagógica.

4.– El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad del alumnado o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.

Artículo 23.– Respuesta educativa en el marco de un sistema educativo inclusivo.

1.– En el marco de una escuela inclusiva todas las alumnas y alumnos son sujetos de la atención educativa y deben beneficiarse, en un contexto ordinario, de las medidas y apoyos necesarios para garantizar el acceso a la educación y el éxito educativo en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades.

2.– Las medidas de respuesta a la diversidad deben atender a las necesidades educativas del alumnado en un entorno normalizado e inclusivo, teniendo en cuenta sus intereses, motivaciones y capacidades para el aprendizaje y deberán suponer, en cualquier caso, una vía que les permita alcanzar los objetivos de la Educación Básica y la titulación correspondiente.

3.– Se definen como medidas de respuesta a la diversidad todas aquellas actuaciones educativas destinadas a superar las barreras de acceso al aprendizaje y la participación. Se considera apoyo cualquier elemento del contexto (personal, organizativo, material o metodológico) utilizado por los y las profesionales para facilitar que la escuela responda a la diversidad del alumnado.

4.– La detección temprana de las necesidades educativas se constituye como un principio de actuación básico desde el comienzo de la escolarización y a lo largo de la Educación Básica. Todo el profesorado y el personal educativo habrá de participar activamente en la detección temprana de las barreras a la inclusión. Los programas y protocolos aprobados por el departamento competente en materia de educación tendrán carácter prescriptivo y deberán ser aplicados en todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

5.– Corresponde a los centros educativos generar entornos seguros de convivencia y de aprendizaje basados en el enfoque del diseño universal para el aprendizaje, así como asegurar de manera eficaz las transiciones entre etapas y los itinerarios formativos.

Artículo 24.– Plan de Actuación Personalizado.

1.– El Plan de Actuación Personalizado es un documento que recoge el conjunto de actuaciones previstas para dar respuesta a las necesidades de un alumno o alumna concreta en cualquiera de los contextos donde se desarrolla el proyecto educativo y se llevará a cabo a partir de la programación del aula, o del proyecto curricular en el caso de Programa de Apoyo Intensivo (PAI) para alumnado con necesidades de apoyo generalizados.

2.– La alumna o el alumno, los padres, madres, tutores o tutoras legales, en el caso del alumnado menor de edad, deberán estar informados de la elaboración del Plan de Actuación Personalizado, de su contenido, de las decisiones que afectan a la evaluación y calificación de la alumna o alumno y, en su caso, de su finalización.

3.– En el proceso de elaboración y planificación del Plan de Actuación Personalizado se propiciará la colaboración entre todas las personas implicadas: el alumno o alumna, los docentes, la familia y, en su caso, otros agentes.

4.– El profesorado consultor u orientador junto con el profesorado tutor asegurará la coordinación con el equipo docente y el profesorado tutor en los cambios de ciclo o etapa educativa con respecto al alumnado que disponga de un Plan de Actuación Personalizado.

5.– La dirección del centro educativo velará por que el Plan de Actuación Personalizado se desarrolle en los términos previstos asegurando la coordinación de los agentes implicados.

6.– Los Planes de Actuación Personalizados estarán a disposición de la Inspección de Educación.

Artículo 25.– Los programas de diversificación curricular.

1.– Los programas de diversificación curricular son una medida de respuesta a la diversidad dirigida al alumnado escolarizado en tercero o cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria que presentan dificultades específicas de aprendizaje, distintos ritmos de aprendizaje o adaptación al medio escolar no imputables a falta de estudio o esfuerzo, a fin de favorecer la obtención del título de graduado de Educación Secundaria Obligatoria.

2.– Una vez oídos los propios alumnos o alumnas y sus padres, madres, tutores o tutoras legales, el alumnado se podrá incorporar a estos programas a partir del tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria a propuesta del equipo docente. Esta propuesta requerirá, además de la evaluación académica y de la evaluación psicopedagógica del alumno/alumna, el correspondiente informe del Departamento de Orientación de final de curso de cada alumna o alumno con la propuesta de incluir al alumno o alumna en el programa. Dicho informe incluirá, además, el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias establecidas.

3.– La duración de los programas de diversificación curricular, con carácter general, comprenderá dos cursos escolares, a partir de tercero y hasta finalizar la etapa. Excepcionalmente, podrá ser propuesto para su incorporación el alumnado que, al finalizar cuarto curso, no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, si el equipo docente considera que esta medida le permitirá obtener dicho título sin exceder los límites de permanencia previstos para la etapa.

4.– Estos programas requerirán de una determinada organización curricular diferente a la establecida con carácter general. Se desarrollarán mediante ámbitos o proyectos interdisciplinares. En ambos casos se potenciará la acción tutorial grupal e individual del alumnado participante en el programa que se plasmará en el Plan de Acción Tutorial correspondiente al mismo.

5.– En el caso de organización por proyectos interdisciplinares, el alumnado del programa cursará en grupos ordinarios todas las materias de tercero y cuarto curso.

6.– En el caso de optar por un programa organizado por ámbitos, el alumnado cursará dos ámbitos específicos y, al menos, tres materias de las establecidas para la etapa no contempladas en los ámbitos que serán cursadas con carácter general en el grupo ordinario. Además, se podrá establecer un ámbito de carácter práctico. Los dos ámbitos específicos estarán compuestos por:

a) **Ámbito lingüístico y social:** incluye los aspectos básicos correspondientes a las materias de Lengua Vasca y Literatura, Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera, Geografía e Historia.

b) **Ámbito científico-tecnológico:** incluye los aspectos básicos correspondientes a las materias de Matemáticas, Biología y Geología, Física y Química y Tecnología y Digitalización.

7.– Todo el alumnado que cursa un programa de diversificación curricular deberá disponer de un Plan de Actuación Personalizado.

8.– El departamento competente en materia de educación establecerá mediante convocatorias específicas las condiciones en las que habrán de desarrollarse estos programas.

Artículo 26.– Programas de escolarización complementaria.

1.– Los programas de escolarización complementaria se consideran medidas y apoyos de respuesta a la diversidad de carácter complementario, y están destinados al alumnado escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria, con 15 años máximo, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del programa.

2.– Estos programas, de carácter estructural, incluirán alumnos y alumnas que presentan barreras de acceso al aprendizaje y la participación derivadas de sus condiciones personales o de historia escolar, una vez agotadas todas las medidas previstas para la respuesta a la diversidad en la Educación Secundaria Obligatoria.

3.– Tienen como objetivo el desarrollo de actitudes positivas hacia el proceso educativo, hacia sus compañeros y compañeras, el profesorado y su entorno social, de manera que, prioritariamente, el alumnado avance en la consecución del ajuste personal y social, y, terminado este periodo, pueda reincorporarse al proceso de desarrollo de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

4.– Los Programas de Escolarización Complementaria se desarrollarán en centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, o en instituciones y entidades de intervención socioeducativa con los que el departamento competente en materia de educación establezca convenios o acuerdos al respecto, según las convocatorias que realice.

Artículo 27.– Programa de Apoyo Intensivo (PAI) para alumnado con necesidades de apoyo generalizados.

1.– Este programa, de índole estructural, constituye un recurso específico de carácter extraordinario para el alumnado con necesidades educativas especiales permanentes, con un nivel grave de severidad, limitaciones funcionales importantes y cuya escolarización requiere una respuesta especializada, intensiva y personalizada.

2.– El Programa de Apoyo Intensivo atenderá al alumnado hasta los 16 años de edad. Cada alumno o alumna dispondrá de un Plan de Actuación Personalizado cuya referencia serán las competencias y habilidades adaptativas necesarias para su desarrollo personal y la adquisición de aprendizajes funcionales. Las medidas definidas en el Plan de cada alumno o alumna facilitarán la máxima participación posible en los espacios educativos comunes y tendrán en cuenta los recursos del centro escolar y de la comunidad como los principales apoyos para su progreso personal y en los aprendizajes.

Artículo 28.– Programas para el Tránsito a la Vida Adulta.

1.– Los Programas para el Tránsito a la Vida Adulta están dirigidos al alumnado con necesidades educativas especiales vinculadas a una discapacidad moderada o severa que, finalizado el periodo de escolarización obligatoria, no acceda a la Formación Profesional Básica. Atenderán a alumnos y alumnas durante un máximo de cuatro cursos, hasta la edad de 20 años, con carácter ordinario. Con carácter extraordinario podrán ser autorizados a prolongar la escolarización hasta los 21 años, siempre que el equipo docente considere que pueden llegar a obtener competencias básicas establecidas en el Plan Personalizado de Transición.

2.– Estos programas se impartirán en centros de Educación Secundaria y en centros de Educación Especial, dispondrán de una programación específica integrada en el Proyecto Educativo de Centro y cada alumno o alumna dispondrá de un Plan de Actuación Personalizado, que incluirá los objetivos que garanticen las competencias específicas y transversales necesarias para desenvolverse mejor en la vida, para la inclusión activa en su entorno comunitario, así como para la inserción laboral y el bienestar personal. Los programas se desarrollarán como aulas abiertas a la inclusión en la comunidad educativa con alumnado de su edad.

3.– Para el diseño y ejecución de la respuesta educativa, los programas de transición tendrán en cuenta a los servicios del espacio social y de la salud que estén presentes en el entorno y que serán relevantes para la vida adulta del alumno o alumna.

4.– Los Programas para el Tránsito a la Vida Adulta serán de dos tipos:

a) Programas de Aprendizaje de Tareas, que son programas específicos para el alumnado con discapacidad intelectual moderada que puedan alcanzar competencias específicas y transversales que le permitan incorporarse a un empleo protegido o empleo ordinario con apoyo y puedan desarrollar una vida independiente en la comunidad con un nivel moderado de apoyos.

b) Programas para la Autonomía Personal y Social, que son programas específicos para el alumnado con discapacidad severa que va a necesitar apoyos generalizados como servicios ocupacionales, unidades residenciales o centros de día, ayudas personales para el desarrollo de su autonomía y bienestar durante su vida adulta.

Artículo 29.– Los Ciclos formativos de Grado Básico.

1.– Los Ciclos formativos de Grado Básico forman parte de la Educación Básica, conjuntamente con la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria. Complementan la oferta formativa de la Formación Profesional, conjuntamente con los Ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior.

2.– Estos ciclos se dirigen, preferentemente, al alumnado especialmente motivado por los aprendizajes profesionales y que presente más posibilidades de aprendizaje y de consecución de las competencias de la educación secundaria obligatoria en un entorno vinculado al mundo profesional.

3.– Para acceder a un Ciclo formativo de Grado Básico, hay que cumplir simultáneamente los requisitos siguientes:

a) Tener quince años cumplidos o cumplirlos durante el año natural en el que se accede al ciclo.

b) Haber cursado tercero de la Educación Secundaria Obligatoria. Excepcionalmente, se puede acceder después de cursar segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

c) Haber recibido, en el consejo orientador, una recomendación del equipo docente de la Educación Secundaria Obligatoria.

4.– La superación de la totalidad de los módulos incluidos en un Ciclo Formativo de Grado Básico permite la obtención del título de graduado o graduada en Educación Secundaria Obligatoria y del título de técnica o técnico básico en la especialidad correspondiente, que acredita las competencias profesionales adquiridas.

5.– Los Ciclos formativos de Grado Básico facilitarán la adquisición de las competencias establecidas en el perfil competencial de salida por medio de la organización de las enseñanzas en los siguientes ámbitos:

- a) **Ámbito de comunicación y ciencias sociales**, incluye los aspectos básicos correspondientes a las materias de Euskera y Literatura, Lengua Castellana y Literatura, Ciencias Sociales y Lengua Extranjera de Iniciación profesional.
- b) **Ámbito de ciencias aplicadas**, incluye los aspectos básicos correspondientes a las materias de Matemáticas aplicadas y Ciencias aplicadas.
- c) **Ámbito profesional**, que debe incluir al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales a que se refiere el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

6.– El Anexo IV concreta la naturaleza de los aprendizajes que el alumnado debe alcanzar en los ámbitos de comunicación y ciencias sociales y de ciencias aplicadas.

Artículo 30.– Recursos y materiales didácticos.

1.– Los materiales y recursos didácticos han de ser coherentes con el modelo educativo pedagógico propuesto en este decreto. Deben responder a principios de equidad, de inclusión y de cohesión social como base para escuela inclusiva.

2.– El diseño y la creación de los diferentes recursos y materiales pedagógicos y didácticos deben permitir el avance de todos y cada uno de los alumnos y alumnas, ofreciéndoles propuestas diversificadas en la representación, la expresión y el compromiso, y deben ajustarse a los siguientes criterios:

- a) la perspectiva de género.
- b) respeto a todas las diversidades: género, afectivo-sexual, cultural y étnica...
- c) la mejora y aumento de la accesibilidad de los materiales y la minimización y eliminación de las dificultades para acceder al aprendizaje y la comunicación.
- d) el rigor científico.
- e) la idoneidad lingüística.
- f) la personalización de los aprendizajes.
- g) la diversidad de soportes en materiales.

3.– Los centros tendrán autonomía para crear y elegir los materiales y recursos didácticos que utilizarán en la Educación Básica, en los términos establecidos por la normativa vigente y los criterios especificados anteriormente.

4.– La Inspección de Educación, como parte del proceso ordinario de supervisión sobre la totalidad de elementos que integran el proceso de enseñanza y aprendizaje, observará los procesos educativos de los centros y valorará si los materiales y recursos didácticos utilizados son coherentes con el modelo educativo propuesto en el presente Decreto.